



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02599-2017-PHC/TC

LIMA

WÁLTER DAVID LUQUE CHAIÑA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2018

VISTO

El pedido de nulidad presentado por don Wálter David Luque Chaiña contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 14 de setiembre de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional presentado por don Wálter David Luque Chaiña por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b), fundamento 49, del precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que lo pretendido por el recurrente - investigar la causa de muerte de su señor padre - no incidía de manera negativa y directa sobre su libertad personal y, además, incluía elementos que debían ser analizados por el Ministerio Público.
2. Mediante recurso de nulidad, el actor cuestiona que su demanda haya sido resuelta a través de una sentencia interlocutoria porque ésta contraviene frontalmente su derecho de defensa, al no permitirle ser oído en audiencia pública.
3. Por consiguiente, su solicitud debe ser rechazada, pues resulta manifiesto que lo pretendido por el recurrente es un reexamen de la decisión ya tomada, la misma que es conforme a la jurisprudencia de este Tribunal y a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que permite a la Sala respectiva declarar la improcedencia del recurso de agravio constitucional a través de una sentencia interlocutoria, sin más trámite, cuando dicho recurso esté contenido en los supuestos de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, como sucede en el presente caso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02599-2017-PHC/TC
LIMA
WÁLTER DAVID LUQUE CHAIÑA

RESUELVE



Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:


 **HELEN TAMARIZ REYES**
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL